



FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS
DE INGENIEROS CIVILES, A.C.

REGLAMENTO ELECTORAL

NOVIEMBRE 2021

Artículo 1.- Este Reglamento como el Estatuto es de Observancia general y obligatoria para todos los Colegios Asociados de la Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles A.C.

Artículo 1.1.- La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones, será para todos los Colegios Asociados de la Federación Mexicana de Colegios de Ingenieros Civiles A.C.

Artículo 2.- La Asistencia a la Asamblea Extraordinaria de elecciones es abierta para todos los miembros de los Colegios Asociados a la FEMCIC, A.C., con la salvedad de que solo tendrán derecho a voz y voto los representantes debidamente acreditados de los Colegios Asociados asistentes o registrados según la modalidad con la que fuera convocada y que estén al día en sus derechos y obligaciones.

Artículo 3.- El Consejo Electoral de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22.3 inciso IV del Estatuto hará la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de elecciones, la cual será publicada y enviada según lo indicado en el Estatuto y deberá indicar además del Orden del Día al menos:

- I. La forma como deberán integrarse las planillas.
- II. Los artículos que mencionen los requisitos que deberá cumplir la planilla y cada uno de los candidatos a todos los cargos que se deberán cubrir.
- III. La Fecha de cierre de inscripción de las planillas ante el Consejo Electoral.
- IV. Lugar para la entrega de la documentación requerida a las planillas.
- V. La modalidad en la que se celebrará dicha Asamblea.

Artículo 3.1.- Las convocatorias de acuerdo a lo señalado en el artículo 23.3 inciso IV del Estatuto, deberán ir firmadas por el Consejo Electoral, por al menos cuatro de sus miembros y preferentemente con las firmas del Presidente y Secretario.

Artículo 4.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno, representación y administración general de la FEMCIC, A.C., por lo que los interesados deberán integrar planillas que cubran los siguientes cargos:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vicepresidente.
- III. Un Secretario General y
- IV. Un Tesorero.

Artículo 5.- Todos los integrantes de la planilla que resulte electa para ocupar los cargos del Consejo Directivo, tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el mes de mayo del año de la elección.

Artículo 7.- Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra.

Artículo 8.- La persona que se registre en dos o más planillas durante un proceso electoral, será excluida de ese proceso.

Artículo 9.- El proceso de renovación de Consejo Directivo se iniciará con una convocatoria expedida cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha determinada para la Asamblea General Extraordinaria de Elección.

Artículo 9.1.- La convocatoria deberá ser realizada por el Consejo Electoral de acuerdo a lo que marca el Estatuto.

Artículo 9.2.- La convocatoria se publicará y enviará de acuerdo al artículo 3 de este Reglamento, en ella se señalarán los requisitos para la inscripción de las planillas y el plazo de inscripción, que será el último día hábil del mes de febrero en el horario fijado por el Consejo Electoral.

Artículo 10.- Las elecciones para renovación de Consejo Directivo se llevarán a cabo durante el mes de marzo de los años impares, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto. La elección se sujetará en todo momento a los lineamientos y términos que establezca la convocatoria, misma que deberán estar en congruencia con el Estatuto y el presente Reglamento de Elecciones de la FEMCIC, A.C.

Artículo 11.- Que el Colegio Asociado de procedencia del Candidato a cualquiera de los cargos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento esté:

Artículo 11.1.- Al corriente de las cuotas de acuerdo a los rangos establecidos y aprobados en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49.4.1 del Estatuto.

Artículo 11.2.- No pertenecer a otra Federación de la misma rama o Asociación con fines similares.

Artículo 12.- Son facultades del Consejo Electoral:

Artículo 12.1.- La vigilancia de que el proceso electoral se realice de acuerdo al Estatuto, en un marco de respeto y en apego al él, y al presente Reglamento.

Artículo 12.2.- Conformar el Padrón Electoral, con aquellos Colegios Asociados a la Federación que se encuentren activos y con goce de sus derechos, requisito para que alguno de sus miembros pueda formar parte de una planilla y/o votar. El padrón deberá estar listo a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero de los años impares.

Artículo 12.3.- Elaborar las Cédulas Oficiales de votación, debidamente identificadas con las firmas del Presidente y Secretario preferentemente o de cuatro de los integrantes cualesquiera del Consejo Electoral si fuera el caso, las cédulas serán entregadas en la forma que se determine de acuerdo a la modalidad en que se llevará la Asamblea General Extraordinaria de elecciones.

Artículo 12.4.- Constatar que las planillas inscritas cumplan con los requisitos de la convocatoria, del Estatuto, Reglamento de elecciones y estén debidamente integradas por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General y Un Tesorero.

Artículo 12.5.- Elaborar y entregar a los interesados por medio de oficio firmado por el Presidente y Secretario preferentemente o por al menos cuatro de los integrantes del Consejo Electoral si fuera el caso, en un plazo de siete (7) días hábiles el resultado de la revisión que el Consejo realice de los documentos presentados por las planillas inscritas, informándoles de la aceptación o rechazo en su caso.

Artículo 12.6.- Posterior a la aceptación de una planilla, toda la comunicación a los integrantes de la planilla se realizará por medio de su representante, quien deberá ser un miembro de un Asociado con sus derechos vigentes y nombrado por escrito por quien encabece la planilla, además deberá contar con la carta de participación gremial que emite el Consejo Consultivo, participará en las reuniones del Consejo Electoral con voz, pero no voto.

Artículo 12.7.- El Presidente del Consejo Electoral, además de las reuniones del Consejo Electoral, presidirá la Asamblea General Extraordinaria donde se elija al Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero del Consejo Directivo, de acuerdo al Estatuto y este Reglamento.

Artículo 12.8.- Todas las decisiones tomadas por el Consejo Electoral, serán por mayoría simple de votos, teniendo en caso de empate, el voto de calidad el Presidente del mismo, y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 12.9.- En caso de que un miembro del Consejo Electoral no pueda asistir a una sesión, de acuerdo en lo señalado en el artículo 45.3 del Estatuto, podrá ser representado por el miembro de este Consejo que él designe. La designación deberá ser por medio de escrito simple, firmado por el que otorga y dos testigos.

Artículo 12.10.- Los Miembros de este Consejo Electoral solo se podrán representar a sí mismo y a un miembro más únicamente.

Artículo 12.11.- En caso de ausencia permanente durante el proceso Electoral de un miembro del Consejo electoral, este deberá ser sustituido por un integrante del Consejo Consultivo a propuesta del mismo Consejo Consultivo.

Se entenderá como ausencia permanente, el fallecimiento y las causas justificadas de salud que ameriten hospitalización o incapacidad de más de dos meses.

Artículo 13.- De acuerdo a la Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria de Elecciones, el Presidente de la Asamblea solicitará a esta el nombramiento de dos Escrutadores, quienes realizarán el conteo de votos ante la presencia del Consejo Electoral y él o los representantes de las planillas inscritas, verificando en todo momento que el número de votos coincida con el de las Cédulas emitidas.

Artículo 14.- Terminado el escrutinio, se levantará el Acta haciendo constar el resultado de la Elección y de la Planilla ganadora. Deberá ser firmada por al menos cuatro de los integrantes del Consejo Electoral. El Presidente del Consejo Electoral hará la Declaratoria Oficial de la Planilla triunfante, ante el Pleno de la Asamblea.

Artículo 14.1.- En caso de Asambleas celebradas en forma remota, se deberá contar con la presencia de un notario, en cuyo caso el acta sería la Fe de Hechos que este levante de dicha Asamblea.

Artículo 15.- Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la Asamblea General Extraordinaria de una Elección, el Secretario General del Consejo Directivo electo deberá iniciar el proceso de protocolización e inscripción al registro Público de la Propiedad del Acta, para los fines legales correspondientes.

Artículo 16.- El resultado de la elección de un nuevo Consejo Directivo, se comunicará a todos los Colegios Asociados a la FEMCIC, A.C., por todos los medios disponibles a partir de la conclusión de la Asamblea General Extraordinaria de elección.

Artículo 17.- Para mantener actualizada la información de la FEMCIC, A.C. ante las autoridades respectivas de acuerdo a sus objetivos, se deberá dar aviso a la Dirección General de Profesiones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto después de que el Consejo Directivo Electo tome protesta y en un plazo no mayor a siete (7) hábiles días después de la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de la toma de protesta.

Artículo 18.- Los participantes de todas las Planillas que decidan contender en una Elección, así como todos los miembros de los Asociados, asumen de antemano llevar un comportamiento educado en todo momento, particularmente durante el proceso electoral, con el compromiso de ceñirse a los Principios de urbanidad y comportamiento social, de Ética y Conducta Profesional de la FEMCIC, A.C. evitando descalificar, desprestigiar o incluso ofender, al contrario.

Artículo 19.- Cualquier inconformidad o queja que manifieste una Planilla durante el periodo de elecciones, deberá informarla por escrito al Consejo Electoral, para que este proceda a tomar las consideraciones y medidas necesarias por la misma.

Artículo 20.- Será motivo de penalización para cualquier Planilla, cuando alguno de sus Miembros manifieste su inconformidad sobre el proceso de manera pública, al interior de la FEMCIC, A.C. o ante los medios de comunicación, o bien, lo realice fuera del ámbito de la propia Federación, dependiendo de la gravedad de la falta, la Junta de Honor, a informe del Consejo Electoral decidirá por mayoría de votos la sanción correspondiente de acuerdo al Estatuto.

Artículo 21.- En base al artículo anterior y siendo una falta considerada como grave o no, el Consejo Electoral podrá penalizar a la planilla, solicitándole la remoción del miembro de la misma que haya quebrantado este Reglamento; o bien, proceder al retiro del registro de la Planilla si esta resolución no se acata.

Artículo 22.- Los aspirantes a un cargo de elección no podrán manifestarse como candidatos hasta recibir el escrito de aceptación del Consejo Electoral.

Artículo 23.- De acuerdo a lo señalado en el Estatuto, en el caso de suspensión de una Asamblea General Extraordinaria de Elección, por causas que sean justificadas, sean estas de salud, fenómenos naturales, etc., y que no sean causa de la nulidad de un proceso electoral, el Consejo Electoral deberá convocar en un plazo no mayor a 30 días naturales de la fecha original, pudiendo esta, a juicio del Consejo Electoral cambiar de formato o la sede inicial de la misma. De requerirse un plazo mayor de 30 días para su celebración el Consejo electoral tomará la decisión.

Artículo 24.- Si la suspensión fuera por la necesidad de declarar nulo el Proceso, el Consejo Electoral realizará una nueva convocatoria para la celebración de la elección correspondiente, la que de acuerdo al Estatuto deberá ser convocada en un plazo no mayor de 45 días naturales de la fecha originalmente convocada.

Artículo 25.- De conformidad a lo señalado en el Estatuto, todos los acuerdos del Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y corresponderá al Presidente del Consejo Electoral comunicar dichos acuerdos, y al Consejo Directivo darles cumplimiento en lo que corresponda.

Artículo 25.1.- En caso de empate en la votación, el presidente del Consejo Electoral tendrá el voto de calidad, para este caso el Presidente no deberá ser representado, es decir no podrá ejercer el voto de calidad a través de un representante. Si fuera necesario el voto de calidad, este será ejercido por el miembro del Consejo Electoral de mayor antigüedad en el mismo.

Artículo 25.2.- De conformidad a lo señalado en el Estatuto y el presente Reglamento, todas las decisiones que tome el Consejo Electoral son inapelables.

Artículo 26.- Todos los documentos de las sesiones que sean emitidos por el Consejo Electoral de la FEMCIC, A. C., serán válidos con la firma de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo Directivo en funciones que deseen formar parte de una planilla, deberán manifestarlo por medio de escrito dirigido al Presidente de la Junta de Honor con fecha anterior a la instalación del Consejo Electoral, y este quedará separado de su cargo a partir de la fecha de recepción del aviso o notificación.

Artículo 28.- La persona del Consejo Directivo que solicite su separación del cargo para participar en un proceso electoral, independientemente del resultado del proceso, deberá reincorporarse a sus funciones a partir del día siguiente de la fecha en que el Consejo Electoral de a conocer el resultado de las votaciones, de no hacerlo su caso será turnado a la Junta de Honor.

Artículo 28.1.- En el caso de que durante el proceso electoral falleciera alguno de los integrantes de una planilla, siempre que no sea el que la encabeza, los demás miembros que la constituyen, si desean continuar en el proceso, podrán proponer por medio de escrito al sustituto, propuesta que deberá estar acompañando de toda la documentación que acredite los requisitos al cargo.

Artículo 28.2.- En el caso de que durante el proceso electoral falleciera quien encabeza una planilla, esta no podrá continuar en el proceso.

Artículo 29.- El Consejo Electoral dará a todas las planillas, por igual y de manera general toda la información, instrucciones y ayuda necesaria para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la garantía de imparcialidad.

Artículo 30.- A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, la postulación de la planilla se hará mediante escrito dirigido al Consejo Electoral, señalando en ella el nombre completo de los que la integran y este deberá ser por la planilla completa debidamente acompañada de toda la documentación requerida en la convocatoria, en el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.- El Presente Reglamento se elaboró en función de los acuerdos aprobados en las Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de noviembre del 2021, en la Ciudad de México, entrando en vigor al momento de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria respectiva.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento derogan a todas aquellas disposiciones que se contravengan al Estatuto Vigente.